

agente de retención lo son las compañías comercializadoras de combustibles de aviación, la cual, exclusivamente en el caso de los aeropuertos no concesionados, será cobrada por la Comisión Aeroportuaria.

ARTICULO 6.- El presente decreto modifica en cuanto fuere necesario los Artículos 49 y 50 del señalado Reglamento Tarifario No.2658, de fecha 5 de agosto de 1981 y deroga y sustituye cualquier otro decreto, resolución de la Comisión Aeroportuaria o disposición administrativa que le sea contraria.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, a la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y a las administraciones de los aeropuertos concesionados y no concesionados, y a las líneas aéreas que operan en los aeropuertos no concesionados, para su estricto cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 872-00 que nombra a la señora Grecia Isabel Fermín, Supervisora General de Prisiones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 872-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señora Grecia Isabel Fermín, queda designada Supervisora General de Prisiones, en sustitución del Dr. Miguel Martínez Sánchez.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 873-00 que declara como puerto habilitado la marina turística construida por Costasur Dominicana, S. A., ubicada en terrenos de su propiedad, en la margen occidental de la desembocadura del Río Chavón, en La Romana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 873-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 55 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley No.3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara como puerto habilitado, la Marina Turística construida por Costasur Dominicana, S. A., ubicada en terrenos de su propiedad, en la margen occidental de la desembocadura del Río Chavón, en la provincia de La Romana.

ARTICULO 2.- Envíese a la Marina de Guerra y a la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA